



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-90552488-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 4 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-83809236- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1489-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2023-85322844-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1853/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.04 15:45:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.04 15:45:54 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2023, comparecen los Sres. Jose Bejar, Adrián Escobar, Federico Ozarán, Dario Mattei, Juan Manuel D'aloce y Walter Fernandez, por la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), los Sres. Tomas Hess, Nicolás Grovas, Federico Micheletti, Leandro Delgado con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Vazquez, por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO VAZQUEZ, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA representado en este acto por los Dres. Tamara Perez Balda Y Estanislao Lopez, los SINDICATOS DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT y SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL representados por el Dr. Mario País, el SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO y ENERGIAS RENOVABLES SANTA CRUZ representado por el señor Diego Simón Nieto, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICOS Y ENERGIAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA representado por los señores Sebastian Aguilar y Mario Bendolini y el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA, representado por el señor ~~Julio Tarifa~~ y el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA representado por su Secretario General el señor Edgar Villalba y por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, y sus sindicatos adheridos el señor Héctor Lavia todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia del presente acuerdo al que han arribado en los términos que seguidamente se manifiestan:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

Las Partes formulan el presente acuerdo dentro del marco de la normativa legal vigente y para su aplicación en el ámbito de representación funcional y territorial de las entidades gremiales y empresarias firmantes.

SEGUNDA - REEMPLAZO DE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER ESPACIOS DE CUIDADO POR PAGO DE REINTEGRO DE GASTOS

En el marco antedicho, y con vigencia desde la fecha indicada en la cláusula TERCERA, Las Partes acuerdan reemplazar la obligación


IF-2023-85322844-APN-DNRYRT#MT

establecida en el art.179 de la LCT, reglamentado por el art. 1° del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y hasta que alcancen la edad de 4 años, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo, adjuntando asimismo copia del último recibo de haberes del mismo y constancia de su alta como trabajador dependiente ante la AFIP.

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional y/o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844. Con la finalidad de acreditar debidamente estos gastos, el trabajador deberá acompañar mensualmente el comprobante original de pago emitido a su nombre por la institución respectiva, con todos los recaudos exigidos por las autoridades fiscales, o, en su caso, el recibo original del pago de la remuneración correspondiente a quien haya contratado para proveer el servicio de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas en los términos de la Ley 26.844.



Asimismo, antes del inicio del cobro del beneficio, el trabajador deberá entregar al empleador una copia del documento nacional de identidad del hijo a su cargo.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

TERCERA - VIGENCIA:

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 01 de Agosto de 2023.

CUARTA- HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



IF-2023-85322844-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1489-23 Acu 1853-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.